



RESOLUCION No. 2993 del 22 de NOVIEMBRE 2023

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2510 DEL 29 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el señor **GERMAN OSORIO GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.483 en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE " EL NARANJALITO"**, ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-27687** y **ficha catastral 6313000010000000105020000000**, presentó solicitud de un permiso de vertimiento a la **CORPORACION AU'TONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 8619-23**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de permiso de vertimientos, indebidamente diligenciado firmado por el señor **GERMAN OSORIO GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.483 en calidad de **PROPIETARIO** denominado **1) LOTE "EL NARANJALITO"**, ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-27687**
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **GERMAN OSORIO GRANADA**
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE EL "NARANJALITO"**, ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-27687**, expedido el día 14 de junio de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá.
- Copia del oficio mediante el cual el señor **GERMAN OSORIO GRANADA** relaciona la documentación.
- Copia del concepto uso de suelo No. 429 del predio denominado **EL NARANJALITO** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-27687, proferido por el Secretario de Planeación **JOSE JOAQUIN CAICEDO MORA** del municipio de Calarcá
- Copia de la autorización del pago parcial del comité de cafeteros del predio denominado **LOTE NARANJALITO**.
- Servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso de vertimiento del lote **1) LOTE "EL NARANJALITO"** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor un valor de Cuatrocientos veintitrés mil noventa y un pesos m/cte (\$423.491)

Que para el día ocho (8) de agosto del 2023, mediante oficio No. 11456, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. solicitó complemento de documentación al señor **GERMAN OSORIO GRANADA**, con radicado 8619 de 2023 para que aportara la siguiente documentación:

"(...)





**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2510 DEL 29 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E08617 de 2023** para el predio denominado **1) LOTE EL NARANJALITO** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-27687**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42) no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos.

1. Descripción detallada de las actividades, obras o proyectos que generan el vertimiento informando si el proyecto está construido o no
2. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación de sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en el documento allegado de memorial de cálculo y diseño del sistema de tratamiento se evidencian inconsistencias en los cálculos. Además no se evidencia la cartilla con la información técnica que entrega el fabricante para el sistema propuesto en la solicitud.

3. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficacia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100x70cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG. Deben ser elaborados por firmas especializadas o profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **El debido a que en el plano de detalle se evidencia que los módulos del sistema no presentan las medidas correspondientes.**
4. Plano de localización del sistema respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua al suelo (plano de implantación del proyecto). **Esto debido a que en el plano allegado no se evidencia la coordenada de la vivienda o estructura generadora de vertimiento.**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

(...)"

Que mediante la Resolución No. 2510 del 29 de septiembre de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q.,





**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2510 DEL 29 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

"DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", con fundamento en lo siguiente:

"(...)

Que hasta la fecha , advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que el señor **GERMAN OSORIO GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.483 en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "EL NARANJALITO"**, ubicado en la Vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-27687**, subsano de manera parcial la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio No. 11456 del día 8 de agosto de 2023 enviado a la dirección electrónica que reposa en el expediente, y que una vez analizada la documentación allegada se evidenció que en las memorias técnicas allegadas se cambio la trampa de grasas a mampostería y se propone prefabricado y los planos se adjuntan de manera digital y no permite el acceso a estos, por lo anterior se procede el desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen:

Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad
8. Modificado por el art 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento del agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.





ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2510 DEL 29 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseño de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art 8, Decreto Nacional 050 de 2018 Evaluación ambiental del vertimiento
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42).

Que el precitado Decreto 1076 de 2015, establece.

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación este completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles. Contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

(...)

Que de los antecedentes precedentes, se desprende que el señor **GERMAN OSORIO GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.483, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "EL NARANJALITO"**, ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-27687**, subsanó de manera parcial el requerimiento No. 11456 del 08 de agosto de 2023, efectuado por la Corporación Autónoma





**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2510 DEL 29 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

Regional del Quindío para el trámite de permiso de vertimientos, razón por la cual este despacho procederá al desistimiento tácito de permiso de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 127 de la ley 1755 de 2015.

Que la Resolución 2510 del 29 de septiembre de 2023, que decretó el desistimiento y ordenó el archivo de la solicitud del permiso de vertimientos, se notificó por correo electrónico radicado bajo el No. 14647 el 4 de octubre de 2023, al señor **GERMAN OSORIO GRANADA (PROPIETARIO)**

Que para el día 6 de octubre 2023, mediante radicado número **11635-23** el señor **GERMAN OSORIO GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía **10267483**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1)) LOTE EL NARANJALITO**, ubicado en la vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-27687** y **ficha catastral 6313000010000000105020000000**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 2510 del 29 de septiembre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No **8619-2023**

Que a través de oficio de fecha 30 de octubre de 2023, radicado en la C.R.Q., bajo el No. 016101, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, amplió el término de respuesta al recurso de reposición en quince días más, esto es hasta el 22 de noviembre de 2023.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el señor **GERMAN OSORIO GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía **10267483**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1)) LOTE EL NARANJALITO**, ubicado en la vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-27687** y **ficha catastral 6313000010000000105020000000**, correspondiente al trámite con radicado **8619-2023**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:





**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2510 DEL 29 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.





**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2510 DEL 29 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

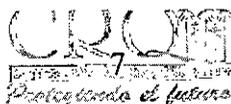
Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."



ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2510 DEL 29 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por el señor **GERMAN OSORIO GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía **10267483**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1)) LOTE EL NARANJALITO**, ubicado en la vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-27687 y ficha catastral 6313000010000000105020000000**, correspondiente al trámite con radicado **8619-2023** en contra la Resolución No. 25109 del 29 de septiembre de noviembre de 2023, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**", toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado señor **GERMAN OSORIO GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía **10267483**, propietario del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que el recurrente **GERMAN OSORIO GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía **10267483**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1)) LOTE EL NARANJALITO**, ubicado en la vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-27687 y ficha catastral 6313000010000000105020000000**, fundamentó el recurso de reposición, en los siguientes términos:

"(...)

*Respetuosamente, me permito interponer recurso de reposición frente a la resolución No. 2510 del 29 de septiembre de 2023, mediante la cual se declaró el desistimiento tácito y se ordenó el archivo de la solicitud de permiso de vertimiento, para el **LOTE EL "NARANJALITO"**, ubicado en la vereda **LA BELLA** radicada bajo el expediente 8619-23. Lo anterior en virtud a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en particular en los artículos 74 a 82 de la precitada obra, conforme a los hechos que se exponen a continuación:*

*El día 26 de julio de 2023, se elevó ante esa Corporación, solicitud de permiso de vertimiento, para el predio **EL "NARANJALITO"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de Calarcá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-27687, la cual quedó radicada bajo el expediente 8619-23.*

*El 8 de agosto de 2023, el Grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 8619 de 2023 para el predio denominado **LOTE "EL NARANJALITO"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de*





RESOLUCION No. 2993 del 22 de NOVIEMBRE 2023

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2510 DEL 29 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

CALARCA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No. 282-27687, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), afirmando que no se había cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite, se solicitó mediante el oficio 11456 del 8 de agosto que se allegaran los siguientes documentos y a mismo se da respuesta nuevamente en este recurso de reposición con el fin de dar claridad:

1- Descripción de las actividades, obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no:

Respuesta:

El predio ubicado en el PREDIO LOTE "EL NARANJALITO" VEREDA LA BELLA CALARCA-QUINDIÓ. En relación al radicado E08619-23, se ha proporcionado un plano topográfico que Confirma la adecuación del proyecto de vivienda según lo especificado. Cabe destacar que tanto las memorias técnicas como el plano reflejan elementos existentes de lo que ya se encuentra construido y del área proyectada para la otra vivienda rural que se pretende construir.

"(...)"

2. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseño de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permitan el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en el documento allegado de memorial de cálculo y diseño del sistema de tratamiento se evidencian inconsistencias en los cálculos. Además no se evidencia la cartilla con la información técnica que entrega el fabricante para el sistema propuesto en la solicitud.

Respuesta:

Se adjunta la cartilla del fabricante del sistema de tratamiento der aguas residuales prefabricado. Se vuelven a adjuntar los planos de diseño del sistema.

3 Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara (formato análogo, tamaño 100x70 cm, con copia digital en formato Auto CAD Y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la batería.

Debido a que en el plano de detalle se evidencia que los módulos del sistema no presentan las medidas correspondientes.

Respuesta:



**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2510 DEL 29 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

Se adjunta plano de diseño del sistema prefabricado, verificando que se cumplen las medidas

4 Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua al suelo (plano de implantación del proyecto).

Esto debido a que el plano allegado no se evidencia la coordenada de la vivienda o estructura generadora del vertimiento.

Respuesta:

Se vuelve a adjuntar el plano de localización con las coordenadas de disposición al igual que el plano topográfico en el que se evidencian las coordenadas ya actualizadas y el mapa del geovisor "COLOMBIA EN MAPAS", con el fin de que quede claridad de la ubicación del predio y localización de los sistemas sépticos. Se aclara que los planos serán anexados en formato pdf para su visualización y manejo pertinente.

"(...)"

Ahora bien, de acuerdo con lo mencionado en la resolución 2510 de 2023

"(...) y que una vez analizada la documentación allegadas se evidencio que en las memorias técnicas allegadas se cambio la trampa de grasas a mampostería y se propone prefabricado y los planos se adjuntan de manera digital y no permite el acceso a estos, por lo anterior al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que cumplió el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que dispone:"

*En relación con la información proporcionada en el texto de referencia de la resolución 2510, queremos aclarar que se presentó un error involuntario agregando unas medidas de una trampa de grasa de un sistema en mampostería en la respuesta del punto 2 del oficio de respuesta con el radicado 10448-23 del 8 de septiembre el cual da respuesta al oficio 11456 del 8 de agosto de 2023, sin embargo, es importante destacar y resaltar que **las memorias siempre contemplaron un sistema prefabricado, memoria que no fueron cambiadas dado que fueron radicadas por primera y única vez con el expediente con radicado 8619-23.** Por lo anterior y con el fin de proporcionar una claridad total, adjuntamos nuevamente los planos de diseño y habilitamos el acceso a los documentos.*

Por otra parte, se debe considerar que el derecho a una vivienda adecuada fue reconocido como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en el artículo 25 del Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. De igual modo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha hecho hincapié en que el derecho a una vivienda adecuada no debe interpretarse de forma restrictiva, sino entenderse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y



RESOLUCION No. 2993 del 22 de NOVIEMBRE 2023

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2510 DEL 29 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

dignidad, todo esto, según el boletín informativo 21 denominado "derecho a una vivienda adecuada "publicado por las Naciones Unidas.

Aunado a lo anterior, no se puede desconocer lo ordenado en la Ley 1437 de 2011, en su artículo 3º de los principios que rigen las actuaciones administrativas indicando que:

"Artículo 3º Todos las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este Código y en las leyes especiales

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, **eficacia, economía y celeridad**"*

Y seguidamente, subraya que:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo a con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el mas alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Así pues, en virtud a estos principios citados, a los instrumentos internacionales referidos, y a lo allegado tanto al inicio del trámite, como en esta oportunidad, que soporta con mayor claridad la solicitud y o que aquí se argumentó, respetuosamente solicito se reconsidere la decisión del el permiso de vertimiento y en su lugar se reponga dicha decisión y se conceda el permiso de vertimiento para el Lote el " Naranjalito" ubicado en la vereda La Bella del municipio de Calarcá.

(...)"

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por el señor **GERMAN OSORIO GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía **10267483**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1)) LOTE EL NARANJALITO**, ubicado en la vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-27687** y ficha catastral **6313000010000000105020000000**, la Corporación





ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2510 DEL 29 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, considera:

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL**

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó por correo electrónico el día 4 de octubre de 2023 mediante radicado 14647 al señor **GERMAN OSORIO GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía **10267483**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1)) LOTE EL NARANJALITO**, ubicado en la vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-27687 y ficha catastral 6313000010000000105020000000**, el contenido del acto administrativo recurrido, sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución número 2510 del 29 de septiembre de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien, Revisado nuevamente el expediente con radicado 8619-2023, desde el punto de vista técnico encontrando lo siguiente:

Con respecto al Argumento: *"El día 8 de agosto de 2023, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentiva de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 8619 de 2023 para el predio denominad LOTE EL "NARANJALITO" ubicado en la vereda LA BELLA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matricula inmobiliaria N° 282-27687, encontrando se los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), afirmando que no se habían cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite, se solicitó mediante el oficio 11456 del 8 de agosto que se allegaran los siguientes documentos y a mismo se da respuesta nuevamente en este recurso de reposición con el fin de der claridad:."*

Respuesta CRQ. Si bien es cierto no es a través del recurso la etapa procesal para completar la solicitud del permiso de vertimientos, dado que el plazo con que contaba el solicitante para dar respuesta al requerimiento, se encuentra vencido, procedemos a efectuar el pronunciamiento frente a los argumentos plasmados en el escrito del recurso de reposición radicado bajo el No. 11635 del 06 de octubre de 2023, así :

- *"Descripción detallada de las actividades, obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no:*

Respuesta:

El predio ubicado en el PREDIO HOTEL NARANJALITO" VEREDA LA BELLA CALARCA QUINDIO. En relación al radiado E 08619-23, se ha proporcionado un plano topográfico que confirma la adecuación del proyecto de vivienda según lo especificado. Cabe destacar que tanto las memorias técnicas como el plano reflejan elementos existentes de lo que ya se encuentra construido y del área proyectada para la otra vivienda rural que se pretende construir."

Respuesta CRQ: En el radicado No. 10448 del 8 de septiembre de 2023, se informa que en el predio se tiene construida una vivienda y se proyecta construir una segunda vivienda; Por tanto, este punto del requerimiento No. 11456 del 8 de agosto de 2023 quedo subsanado en revisión del día 22 de septiembre de 2019.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2510 DEL 29 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

- "Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en el documento allegado de memorial de cálculo y diseño del sistema de tratamiento se evidencian inconsistencias en los cálculos. Además, no se evidencia la cartilla con la información técnica que entrega el fabricante para el sistema propuesto en la solicitud.

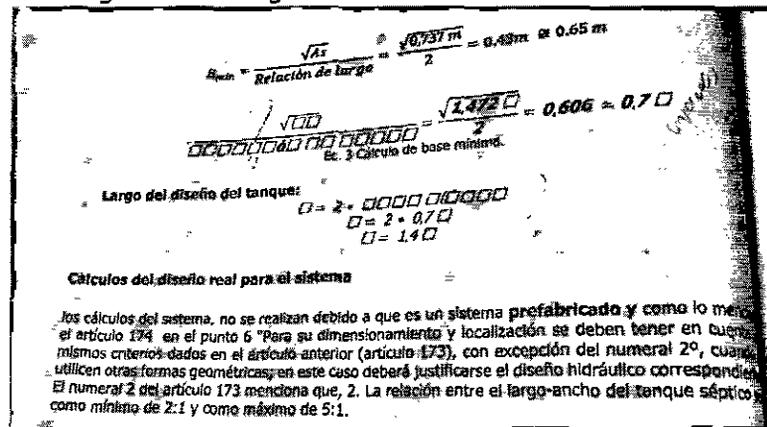
Respuesta:

Se adjunta la cartilla del fabricante del sistema de tratamiento de aguas residuales prefabricado. Se vuelven a adjuntar los planos de diseño del sistema"

Respuesta CRQ: tanto en el radicado No. 10448 del 8 de septiembre de 2023, como en el recurso de reposición solo se allega cartilla de instalación de Rotoplast. Sin embargo, no se realizaron las correcciones sobre la memoria:

- STARD 1 y 2: se mencionan 6 contribuyentes luego 20 se propone **trampa de grasas prefabricada de 250 Litros**, el tanque séptico presenta cálculos de capacidad sin unidades, además la memoria allegada presenta inconsistencias en todo su desarrollo, un ejemplo se muestra en la siguiente imagen:

Imagen No. 1. Algunas Inconsistencias en la memoria



- Lo mismo paso con los cálculos de FAFA y pozo de absorción.
- Es pertinente indicar que en radicado No. 10448 del 8 de septiembre de 2023, se cambia el diseño de trampa de grasas argumentando:

"Se corrigen las medidas de la trampa de grasa en las memorias técnicas y se adjunta nuevamente el plano de diseños del sistema, se reitera igualmente, que la trampa de grasas cumple con el volumen calculado y el volumen cumple con la normativa. Resolución 0330 de 2017 artículo 175 menciona que: 1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un periodo de retención mínimo de 2,5 minutos; 2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría; 3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.

Se ponen las siguientes medidas: Base 1m, Largo 1m, Altura 1 m, Se evidencia que el largo- anchos (base) cumple con la relación 1:1 tal como



ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2510 DEL 29 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

menciona la resolución 0330 de 2017."

De acuerdo con ello **el usuario cambia la trampa de grasas de prefabricado 250L a mampostería de 1000 litros.**

ARGUMENTO: *"Ahora bien, de acuerdo con lo mencionado en la resolución 2510 de 2023:*

"y que una vez analizada la documentación allegada se evidencio que en las memorias técnicas allegadas se cambió la trampa de grasas a mampostería y se propone prefabricado y los planos se adjuntan de manera digital y no permite el acceso a estos, por lo anterior se procede af desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que cumplio el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen".

En relación con la información proporcionada en el texto de referencia de la resolución 2510, queremos aclarar que se presentó un error involuntario agregando unas medidas de una trampa de grasa de un sistema en mampostería en la respuesta del punto 2 del oficio de respuesta con el radicado 10448-23 del 8 de septiembre el cual da respuesta al oficio 11456 del 8 de agosto de 2023, sin embargo, es importante destacar y resaltar que las memorias presentadas y los diseños siempre contemplaron un sistema prefabricado, memorias que no fueron cambiadas dado que fueron radicadas por primera y única vez con el expediente de radicado 8614- 23. Por lo anterior y con el fin de proporcionar una claridad total, adjuntamos nuevamente los planos de diseño y habilitamos el acceso a los documentos."

Respuesta CRQ. en cuanto a lo manifestado por el usuario, en radicado No. No. 10448 del 8 de septiembre de 2023, el usuario cambia de sistema prefabricado a mampostería, sin embargo, en el recurso manifiesta que el sistema se propone en prefabricado, pero no se allego, memoria corrigiendo todas las inconsistencias presentadas en las memorias inicialmente allegadas tomando como ejemplo la imagen 1.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,*





RESOLUCION No. 2993 del 22 de NOVIEMBRE 2023

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2510 DEL 29 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala las funciones del Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **GERMAN OSORIO GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía **10267483**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1)) LOTE EL NARANJALITO**, ubicado en la vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-27687** y **ficha catastral 6313000010000000105020000000**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

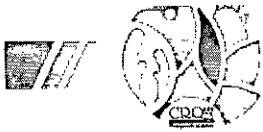
Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que

15
Pres. General de la Corte



RESOLUCION No. 2993 del 22 de NOVIEMBRE 2023

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2510 DEL 29 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis técnico y jurídico la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra que no es viable acceder al recurso de reposición interpuesto por el señor **GERMAN OSORIO GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía **10267483**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1)) LOTE EL NARANJALITO**, ubicado en la vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-27687 y ficha catastral 6313000010000000105020000000**, razón por la cual se procederá a confirmar la Resolución No. 2510 del 29 de septiembre de 2023 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión.

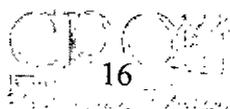
En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 2510 del 29 de septiembre de 2023, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede al desistimiento y archivo de la solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el número de expediente **8619-2023** en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **GERMAN OSORIO GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10267483**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1)) LOTE EL NARANJALITO**, ubicado en la vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-27687 y ficha catastral 6313000010000000105020000000**, la cual según la información suministrada en el escrito del recurso se podrá enviar notificación al correo electrónico geoambiental2023@gmail.com- german9292921@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.





RESOLUCION No. 2993 del 22 de NOVIEMBRE 2023

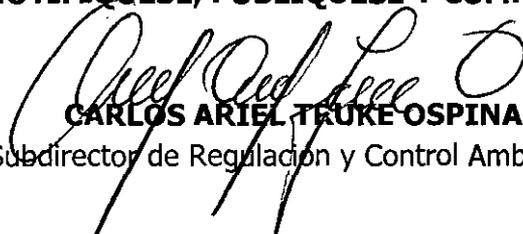
ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2510 DEL 29 DE SEPTIEMBRE
DE 2023"**

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

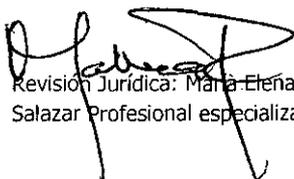
ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Revisión Jurídica: María Eteña Ramírez
Salazar Profesional especializada grado 16